



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2937/2021

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001545, Ents. N° 1018 y N°1019/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados e Individuales al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: 1) que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191, 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes sobre los estados financieros referidos el Tribunal se abstiene de opinar sobre la situación financiera al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;
 - 1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado, excepto por lo mencionado en el párrafo Bases para la opinión con salvedades, presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con el TOCAF, el presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y la Ordenanza 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018;
 - 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del dictamen de los estados financieros individuales, consolidados y del Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;
 - 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los numerales 5.2 y 5.3;
 - 2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
 - 3) Comunicar al Organismo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Auditoría Interna de la Nación;
- y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Matías Consonni De León'.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General

2



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y su subsidiaria, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados y de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros consolidados. Debido a lo mencionado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas (Publicación de Estados Financieros).
- Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 (Notas a los estados financieros publicados).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Bases para la abstención de opinión

El valor neto contable del capítulo "Propiedad, Planta y Equipo" expuesto en los Estados Financieros Consolidados al 31/12/2020 de \$ 9.352:580.932, representa el 97% del Activo Total. AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que lo integran, de acuerdo a lo establecido la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro de los mismos. Por otra parte, el Organismo no cuenta con un inventario actualizado de su "Propiedad, Planta y Equipo".

Con relación a los bienes de infraestructura ferroviaria, transferidos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el Artículo 150 de la Ley N° 17.556 de 19/09/2002 y reintegrados por éste a AFE en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de su existencia, integridad y valuación.

AFE no ha realizado la comparación de los valores en libros con respecto al valor recuperable de la inversión en SELF S.A. a efectos de verificar la correcta valuación de la misma, por lo que no cumple con lo dispuesto la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES, así como tampoco revela esta situación en las Notas a los estados financieros. El Estado de Resultados de SELF S.A. por el ejercicio 2020 presenta una pérdida de \$ 141:354.876, importe que se acumula a los resultados negativos generados desde el inicio de su actividad. Por otra parte, la subsidiaria fue capitalizada durante el ejercicio en \$ 42:359.083 y se realizó una reducción de su capital integrado de \$ 378:400.827, en cumplimiento del Artículo 293 de la Ley N° 16.060.

AFE no estimó la deuda por el juicio entablado por la Intendencia de Salto que se revela en la Nota 18 a los Estados Financieros Consolidados por un importe



TRIBUNAL DE CUENTAS

total \$ 501:968.030, que incluye deudas por contribución urbana, suburbana y rural. La Suprema Corte de Justicia expresó que AFE es sujeto pasivo de la contribución urbana y suburbana, por lo que debe estimar y provisionar la deuda por esos dos conceptos, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 21.7 de la NIIF para PYMES.

No hemos podido realizar procedimientos de auditoría alternativos sobre las situaciones señaladas.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros consolidados

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de AFE con su subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión.

Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección *Bases para la abstención de opinión*, no hemos podido obtener evidencia de



TRIBUNAL DE CUENTAS

auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros consolidados.

Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Con relación a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.**

AFE no realizó la publicación de sus estados financieros correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 en la página web de la Auditoría Interna de la Nación con el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

- **Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020**

No se ha cumplido con los literales B), C) y G) del Artículo 289 de la Ley N° 19.889, en cuanto no se presenta en las Notas a los Estados Financieros la información relacionada con convenios colectivos vigentes, los retornos obtenidos sobre el capital invertido y la remuneración de los directores y gerentes de la entidad discriminada por escalafón.

Montevideo, 10 de noviembre de 2021.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros individuales. Debido a lo mencionado en el párrafo *Bases para la abstención de opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados financieros referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de AFE y su subsidiaria.

Bases para la abstención de opinión

El valor neto contable del capítulo "Propiedad, Planta y Equipo" expuesto en los Estados Financieros Individuales al 31/12/2020 de \$ 9.057:160.980, representa el 97% del Activo Total. AFE no determinó el importe recuperable de los bienes



TRIBUNAL DE CUENTAS

que lo integran, de acuerdo a lo establecido la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES, si bien se verificaron indicios de deterioro de los mismos. Por otra parte, el Organismo no cuenta con un inventario actualizado de su "Propiedad, Planta y Equipo".

Con relación a los bienes de infraestructura ferroviaria, transferidos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por el Artículo 150 de la Ley N° 17.556 de 19/09/2002 y reintegrados por éste a AFE en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de fecha 23/12/2005, el Ente no dispone de información respecto de su existencia, integridad y valuación.

AFE no ha realizado la comparación de los valores en libros con respecto al valor recuperable de la inversión en SELF S.A. a efectos de verificar la correcta valuación de la misma, por lo que no cumple con lo dispuesto la Sección 27.7 de la NIIF para PYMES, así como tampoco revela esta situación en las Notas a los estados financieros. El Estado de Resultados de SELF S.A. por el ejercicio 2020 presenta una pérdida de \$ 141:354.876, importe que se acumula a los resultados negativos generados desde el inicio de su actividad. Por otra parte, la subsidiaria fue capitalizada durante el ejercicio en \$ 42:359.083 y se realizó una reducción de su capital integrado de \$ 378:400.827, en cumplimiento del Artículo 293 de la Ley N° 16.060.

AFE no estimó la deuda por el juicio entablado por la Intendencia de Salto que se revela en la Nota 18 a los Estados Financieros Consolidados por un importe total \$ 501:968.030, que incluye deudas por contribución urbana, suburbana y rural. La Suprema Corte de Justicia expresó que AFE es sujeto pasivo de la contribución urbana y suburbana, por lo que debe estimar y provisionar la



TRIBUNAL DE CUENTAS

deuda por esos dos conceptos, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 21.7 de la NIIF para PYMES.

No hemos podido realizar procedimientos de auditoría alternativos sobre las situaciones señaladas.

Responsabilidad del Directorio sobre los estados financieros individuales

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descritos en la sección *Bases para la abstención de opinión*, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros individuales. Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 10 de noviembre de 2021

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matias Consonni De León.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo Bases para la Opinión con salvedades, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y 87 del TOCAF (Intervención preventiva).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 (Omisiones en la información de la página web institucional).
- Artículo 3 Ley 5.350 de 17/11/1915 y Artículo 3 del Convenio N° 30 de la OIT (Topes Horas Extras).
- Artículo 3 del Decreto 159/002 (Horas Extras).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018 (Cuadros del Estado de Ejecución Presupuestal).

Asimismo, se observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 13, 15 y 48 Inciso c) del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente

Bases para la opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de AFE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

AFE no registró como gasto la capitalización efectuada a SELF S.A. por \$ 40.000.000, correspondiente a las transferencias dispuestas por las Resoluciones del MEF de fechas 27/02/2020 y 25/11/2020. Esta omisión representa aproximadamente el 6% del total de gastos e ingresos del ejercicio, y casi la totalidad del resultado de la ejecución presupuestal expuesto.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de AFE es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las normas



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecidas en el TOCAF, el presupuesto vigente, la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas y el control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestal está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

.Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

· Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

· Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si el Estado de Ejecución Presupuestal representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y 87 del TOCAF (Intervención preventiva).**

En el análisis de una muestra se constató la existencia de 6 órdenes de pago por un total de \$ 85.563, efectivamente canceladas sin la debida intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

- **Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010**



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se dio cumplimiento con relación a la información requerida en la normativa tales como el Presupuesto y su ejecución, diarios de sesiones, viáticos recibidos y su utilización, número y tipo de auditorías e información sobre política de seguridad y protección de datos e indicadores de desempeño.

- **Ley N° 5.350 de 17/11/1915 y Artículo 3 del Convenio N° 30 de la OIT**
Durante el ejercicio el Organismo no verificó el cumplimiento de los topes de horas trabajadas establecidos en las normas mencionadas.

- **Artículo 3 del Decreto 159/002**
Las horas extras pagadas durante el ejercicio por imprevistos para tren auxilio no son autorizadas por el Directorio, tal como lo establece la norma.

- **Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018**

En el Cuadro 2 “Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y su costo resultante”, no se incluyó la información en unidades físicas.

Con respecto al Cuadro 7 “Conciliación de los montos totales expuestos en la Ejecución Presupuestal correspondientes a recursos, fuentes de financiamiento y gastos ejecutados con los montos respectivos presentados en los estados financieros”, se expuso únicamente lo relacionado al gasto en retribuciones respecto del total imputado en el Grupo “0-Retribuciones Salariales” con las correspondientes cuentas patrimoniales y la conciliación de lo imputado en los objetos del gasto “142 Electricidad”, “211 Teléfonos y otros”, “212 Agua” y “213 Electricidad” con las cuentas de resultados patrimoniales 5.01.06 y 5.02.06 de Servicios Básicos.

En relación al Numeral 1.1.8 de la citada Ordenanza, se incluyó el detalle de la composición de los Ingresos Ajenos al Giro que totalizaron \$ 68:592.340, pero



TRIBUNAL DE CUENTAS

no se presentó información sobre los principales ingresos ajenos al giro: venta de activos y arrendamientos.

Montevideo, 10 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by several loops and a final flourish.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones vigentes. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los estados financieros

Los estados financieros individuales y consolidados de AFE con su subsidiaria Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. (SELF S.A.), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 66/21 de fecha 25/03/2021, según consta en Acta N° 45 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2021. Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 65/21 de fecha 25/03/2021, según consta en Acta N° 45 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 26/03/2021. Dicho estado se presenta de acuerdo con las



TRIBUNAL DE CUENTAS

normas establecidas en el TOCAF, en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y la Ordenanza 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

2. Situación que motiva una salvedad en el dictamen sobre la ejecución presupuestal

Si bien AFE registró el subsidio recibido por \$ 40:000.000 omitió registrar como gasto la capitalización efectuada a SELF S.A. por el mismo importe, correspondiente a las transferencias dispuestas por resoluciones del MEF de febrero y noviembre de 2020. La omisión representa aproximadamente el 6% del total de gastos e ingresos del ejercicio, y casi la totalidad del resultado de la ejecución presupuestal expuesto.

3 Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar, las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Efectivo y Equivalentes

Se constató que existen cajas chicas con saldo negativo, en importes que no se consideran materiales.

3.2 Cuentas a cobrar

3.2.1 El saldo al 31/12/2020 de las Cuentas Comerciales por Cobrar incluye facturas rechazadas por la empresa SELF S.A. por \$ 1:116.299 que no han sido incluidas en la provisión para incobrables. No se revela información sobre las mismas en los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se dispone de información sobre el procedimiento previsto por AFE a efectos de resolver esta situación y por ende del tratamiento contable que corresponde a estas partidas, de acuerdo a la Sección 33.9.c) de la NIIF para PYMES.

3.2.2 En el rubro Otras Cuentas por Cobrar se exponen los Deudores Viviendas Peñarol por un importe neto de \$ 16:757.422, que incluyen sin discriminar los intereses a vencer por \$ 4:219.468.

Con referencia al rubro Previsión por Incobrables que presento un saldo de \$ 13:297.543 al cierre del ejercicio, no se detalló la composición de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Sección 21.14 de la NIIF para PYMES.

3.3 Inventarios

AFE no ha realizado el recuento físico de la totalidad de los bienes de cambio ni ha verificado su valuación de acuerdo a la Sección 13.4 de la NIIF para PYMES. No ha comparado el valor en libros con el valor neto realizable.

3.4 Propiedad, Planta y Equipo

Si bien se registró la venta de dos padrones a MEVIR, no se contabilizó la baja de los bienes, cuyo valor contable asciende al cierre a \$ 33.987. El Organismo no ha brindado información sobre el motivo.

3.5 Notas a los Estados Financieros

3.5.1 Los importes revelados en la Nota 14 b) a los Estados Financieros Individuales con relación a "Resultados del ejercicio" y "Otros egresos" difieren en \$1:469.322 respecto a los expuestos en el Estado de Resultados.

3.5.2 Los montos expuestos en la Nota 15.2 a los Estados Consolidados con relación a "Gastos generales" y "Resultados del ejercicio" difieren en \$ 2:147.806 respecto al Estado de Resultados Consolidado.

3.5.3 La Nota 3 "Efectivo y Equivalente" revela el importe de las garantías en efectivo sin detallar su composición.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Otras constataciones

4.1 Se constató que permanecen Fondos de Recaudación en poder de la Tesorería de AFE que debieron depositarse al no constituir Cajas Chicas.

4.2 Los cheques devueltos permanecen varios meses en poder de la Tesorería en virtud de que no existen procedimientos escritos de actuación ante estas situaciones.

4.3 El Organismo no cuenta con los recursos de medición necesarios para realizar los recuentos físicos de inventarios al cierre.

4.4 En los Almacenes Peñarol, en relación a la seguridad exterior, no existen medidas de protección respecto de posibles robos.

4.5 No existe una adecuada segregación de funciones en el sistema Abastecimientos. Los funcionarios que registran los movimientos de inventarios también se encargan de la recepción, entrega y custodia de los mismos.

4.6 Se entregaron bienes en custodia a su subsidiaria SELF S.A. sin contar con una Resolución de Directorio que lo autorice. Los mismos se detallan en la Nota 6 a los Estados Financieros por \$ 1:476.541.

4.7 Se dieron de baja tres vehículos que no estaban en funcionamiento, sin especificar el destino de los mismos.

4.8 El Organismo no cuenta con Manuales de Procedimientos formalmente aprobados para la custodia y manejo de fondos, control de recaudación y depósitos, ventas de boletos, recepción, custodia y entrega de inventarios, procedimientos de recuentos de inventarios, registro y análisis de saldos de proveedores, liquidación de haberes y control de tercerizaciones.

4.9 AFE no cuenta con políticas para gestionar el riesgo de fraude.

Reunión de cierre

Con fecha 10/11/2021 se comunicó al Presidente del Organismo y a la Gerente de Finanzas, las observaciones que se eliminaron a partir de los descargos



TRIBUNAL DE CUENTAS

efectuados, así como aquellas que se mantienen, no habiendo recibido otros comentarios.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores – Cumplida

El Organismo ha cumplido con la recomendación de ejercicios anteriores en el sentido de que ajustó la revelación en Notas a efectos de informar únicamente los comodatos vigentes al cierre del ejercicio.

5.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores - No cumplidas

5.2.1 No se establecieron los mecanismos que permitan comparar el saldo contable correspondiente a Propiedad, Planta y Equipo y la inversión en SELF S.A., con su importe recuperable.

5.2.2 No se cuenta con un registro detallado y actualizado que identifique todos los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, en especial de Edificios y Terrenos y Material Rodante, durante el ejercicio no se realizó recuento físico de los mismos ni se verificó su valuación.

5.2.3 No se mantiene una base de información de inmuebles que permita corroborar la integridad y propiedad de dichos bienes pertenecientes a AFE.

5.2.4 La Asesoría Jurídica Notarial no cuenta con un inventario valuado de los bienes cedidos en comodato al 31/12/2020.

5.2.5 No se regularizó la situación de los bienes propiedad de AFE que fueron cedidos en préstamo al MTOP por Resolución de Directorio N° 163/03 de 12/03/2003 y reintegrados al Organismo en el 2006, por lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley N° 17.930 de 31/12/2005.

5.2.6 No se revelan las características de los bienes dados en comodato, su valor contable ni la incidencia de estos bienes en el total de la Propiedad,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Planta y Equipo, contraviniendo lo dispuesto en las Secciones 17.31 y 17.32, de la NIIF para PYMES.

5.2.7 No se realizaron las gestiones con la Intendencia de Salto a efectos de calcular las deudas por contribución urbana y suburbana y provisionar las mismas.

5.2.8 No se han recontado la totalidad de los bienes de cambio ni se ha procedido a su valuación. (Numeral 3.3 de este Informe)

5.2.9 No se contrató cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de sus Edificios, Bienes de cambio y Material rodante.

5.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.3.1 Ajustar los saldos negativos de las cuentas de Cajas Chicas. (Numeral 3.1)

5.3.2 Efectuar el seguimiento de las facturas rechazadas de la subsidiaria SELF S.A. (Numeral 3.2.1)

5.3.3 Exponer por separado los saldos de la cuenta "Deudores por venta Viviendas Peñarol" de los intereses a vencer y revelar en las notas a los estados financieros la conciliación de la Previsión por incobrables. (Numeral 3.2.2)

5.3.4 Ajustar el saldo contable de "Inmuebles" los valores contables netos correspondientes a las enajenaciones realizadas en el momento en que se devengan. (Numeral 3.4)

5.3.5 Analizar los importes revelados en las notas a los estados financieros a efectos de que coincidan con los saldos expuestos en los estados financieros. (Numerales 3.5.1 y 3.5.2)



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3.6 Revelar en las notas a los estados financieros las garantías en efectivo, identificando los importes que mantiene el Organismo al cierre del ejercicio. (Numeral 3.5.3.)

5.3.7 Depositar diariamente los fondos recaudados. (Numeral 4.1)

5.3.8 Establecer procedimientos escritos a ser cumplidos por la Tesorería de AFE, ante la devolución por parte del Banco de cheques de cobranza que fueron rechazados. (Numeral 4.2)

5.3.9 Contar con los instrumentos de medición necesarios para realizar los recuentos físicos de inventarios, tales como balanzas. (Numeral 4.3.)

5.3.10 Establecer políticas para salvaguardar los materiales que se mantienen en el Almacén Peñarol. (Numeral 4.4.)

5.3.11 Separar las funciones de recepción, custodia y entrega de la función de registro de movimientos de inventarios. (Numeral 4.5)

5.3.12 Emitir disposiciones formales por la autoridad competente a efectos de destinar a la custodia de bienes a SELF S.A.. (Numeral 4.6)

5.3.13 Determinar formalmente y de manera expresa el destino de los vehículos dados de baja, a efectos de su seguimiento. (Numeral 4.7)

5.3.14 Elaborar y aprobar manuales de procedimientos documentados para las distintas áreas y difundirlos entre los involucrados (Numeral 4.8)

5.3.15 Establecer políticas para gestionar el riesgo de fraude (Numeral 4.9)

Montevideo, 10 de noviembre de 2021

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General

7



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 8 de diciembre de 2021.

Sr. Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo Da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2021-17-1-0001545
Ents. Ns° 1018/2021 y 1019/2021
Oficio N° 5887/2021

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 de la Administración de Ferrocarriles del Estado, verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/07 y 17 de la Ley N°. 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

Se ha constatado que dicho Organismo no efectuó gastos de publicidad en radio y televisión durante el ejercicio 2020.

Saludamos a Usted atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Dr. Darwin Machado
Vicepresidente (I)